

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante, a través de su apoderado judicial, coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del presente proceso. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 30 de noviembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO
Sincelejo, treinta de noviembre de dos mil veintidós
Rad: 70001310300420210003200
(sin sentencia)

La parte demandante, BANCOLOMBIA, a través de su apoderado judicial, coadyuvado por el demandado, vía correo electrónico de este juzgado, presenta memorial comunicando que en virtud del acuerdo ente las partes, el demandado realizó el pago de las obligaciones derivadas del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Habitacional No. 194706, por lo que solicitan de mutuo acuerdo la terminación del presente proceso.

Así, mismo no se condene en costas de conformidad con el artículo 316 del C.G.P.

Al respecto el artículo 314 del C.G.P dice; *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...).”

Como quiera que se cumplen los requisitos del desistimiento, se accederá a lo pedido y en consecuencia se dará por terminado el presente proceso y no se condenará en costas a las partes por solicitud expresa de las mismas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito;

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese el desistimiento de la presente demanda, y como consecuencia se da por terminado el presente proceso, sin condena en costas a las partes.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

M.G.M.